

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a *Juvenis Santa Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 632

REEMPLAZOS

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el art. 102 de la vigente ley de Reclutamiento, la Comisión provincial, en sesión celebrada el 13 del actual, acordó señalar los días que á cada partido judicial corresponde para el juicio de exenciones del actual reemplazo y operación consiguiente, las cuales empezarán diariamente á las ocho de la mañana, del modo siguiente:

- Martes 7 de Abril. Falset.
- Miércoles 8 de id. Gandesa.
- Jueves 9 de id. Reus.
- Viernes 10 de id. Vendrell.
- Sábado 11 de id. Valls.
- Lunes 13 de id. Monblanch.
- Martes 14 de id. Tarragona.
- Miércoles 15 de id. Tortosa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y del público en general.
Tarragona 16 de Marzo de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

NEGOCIADO-CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército del Cuba. La instancia extendida en papel de sello 12, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva en unión del abonare original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería del Rey

Soldado Gabino Arregui Olazábal.
Idem Ramón Alava Ruiz.

Regimiento Infantería de la Reina

Soldado Miguel Molina Ramos.
Idem Fermín Portillo Montero.
Idem Pedro Gago Sanz.

Regimiento Infantería de España

Soldado Ramón Castañeira Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.
Idem José Labado Incógnito, natural de Pedreira, provincia de Lugo.

Regimiento Infantería de la Habana

Maestro Armero D. Félix Areta Areta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa.
Soldado Antonio Vidal Martín, natural de Vilella, provincia de Alicante.
Idem Antonio Muriel García.

Regimiento Infantería de Nápoles

Soldado Antonio Arza Jáuregui, natural de San Julián, provincia de la Coruña.
Idem Antonio Bioto Loces, natural de Monfíl, provincia de Lérida.

Regimiento Infantería de la Corona

Soldado Antonio Vicent Artigas, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Batallón Cazadores de Barlen

Soldado Rafael Balaguer Valiente, natural de Bambona, provincia de Valencia.
Idem Santiago Candiani Iglesias, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
Idem Vicente Castro Sánchez, natural de Lospuentes, provincia de la Coruña.
Idem Gaspar Vázquez Martínez, natural de Castuera, provincia de Badajoz.
Idem Gervasio Valdera Rodríguez, natural de Valenzuela, provincia de Palencia.

Idem José Varela Verde, natural de Malpica, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Carrillo Soler, natural de Valencia.

Idem Antonio Capdevila Bustillo, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Idem Hdefonso Alcaide Avilés, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Manuel Abrianal Iglesias, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem Francisco Abad Sanz, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Saturnino Campos Días, natural de Jovillero, provincia de Oviedo.

Idem Julián Alvarez Alvarez, natural de Magado, provincia de León.

Idem Alejo Carregui López, natural de Egaña, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Cortés García.

Idem Francisco Coca Escobar, natural de Juntijo, provincia de Granada.

Idem Juan Cortés Fernández, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Nicolás Alcalá Peña, natu-

Regimiento Infantería de Zaragoza

Idem Carlos Arránz Gonzalez, natural de Sanguago, provincia de Valladolid.

Idem Rafael Carrasco Vaquero, natural de Granada, provincia de idem.

Idem Juan Cermenes Cous, natural de Solgüillo, provincia de Baleares.

Sargento 1.º D. Alejandro Corral López, natural de Gibraltar, provincia de Cádiz.

Soldado Lorenzo Arias Torrou, natural de Fontela, provincia de Lugo.

Idem Francisco Cuenca García, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Manuel Corujedo García, natural de Santa María, provincia de Coruña.

Idem Domingo Vázquez Solor, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Idem Ginés Castillo Esparcena, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Idem José Casadevall Roell, natural de Vilaris, provincia de Gerona.

Idem Domingo Celada Núñez, natural de San Jorge, provincia de Badajoz.

Idem Agustín Díaz Fernández, natural de Guadalaajara.

Idem Juan Lara Abad, natural de Miguel Estéban, provincia de Toledo.

Idem Manuel Lorenzo Incógnito.

Idem Manuel Lombardero Chicoso, natural de Castagrado, provincia de Lugo.

Idem José López Domínguez.

Idem Manuel López Expósito, natural de Tordani, provincia de Barcelona.

Idem José López Villaverde, natural de Gaudón, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Llovet Maimón, natural de Delpuche, provincia de Tarragona.

Idem Antonio López Fernández, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Andrés López González, natural de Pedro la Porta, provincia de la Coruña.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 633

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Circular

Obedeciendo órdenes superiores, este servicio ha tenido que fijarse muy detenidamente en los estados e precios de productos agrícolas en virtud de la circular del Sr. Gobernador civil, número 02 de 15 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* del 17 del mismo mes, remiten a esta oficina los señores Alcaldes de las cabeceras de partido.

Al formalizar semanalmente el resumen de aquellos datos para enviarlos a la Superioridad conforme me tiene prevenido, se ha observado que no a todos los productos se les consigna su verdadero precio, siendo en algunos muy elevado y en otros muy bajo, los cuales tienen que ser rectificadas prudencialmente con los antecedentes que pueden recogerse.

También se ha observado que no se eliminan los derechos de consumo o cualquier otro arbitrio municipal con que los productos están gravados a su entrada en el mercado, deducción que es necesario hacer, puesto que los precios que se reclaman son los de producción y no los del mercado.

Siendo de importancia en esta provincia la cosecha de algarrobas, conviene se añada este producto a los estados respectivos, en los diversos, desde la presente semana, ya que por consecuencia de las últimas heladas se cree oscilará notablemente su precio en los mercados consumidores.

Este servicio espera confiadamente de los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido judicial, que con el celo que vienen demostrando en favor de la agricultura de la provincia, se ocupen aún con mayor interés en el desempeño del servicio de que se trata, suministrando dichos datos con la mayor exactitud posible y muy particularmente en los productos de mayor importancia como el vino, aceite, algarrobas, trigo, cebada, maíz etcétera.

Tarragona 16 de Marzo de 1891.
—El Ingeniero Agrónomo, Adolfo Virgili.

Núm. 634

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y artículos 3.ª y 7.ª del Real decreto de 30 de Diciembre último, este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Febrero próximo pasado, acordó dividir este término municipal en cinco distritos electorales para las elecciones de Concejales en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará «Casa Consistorial» y lo constituirán esta sección y la de San Telmo.

Distrito 2.º.—Se denominará «Hospital» y lo compondrán esta sección y la de San Lázaro.

Distrito 3.º.—Se denominará «Seminario» y lo forman esta sección y las de la Cárcel y Bitem.

Distrito 4.º.—Se denominará «Jesus» y estará formado por esta sección y las de Regués y San Vicente.

Distrito 5.º.—Se denominará «Ca-

va» y estará constituido por esta sección y la de la Aldea.

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente ley Municipal a fin de que los vecinos domiciliados del término puedan hacer dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las reclamaciones que crean oportunas.

Tortosa 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Julio González.—P. A. del E. A., el Secretario, Lorenzo Pérez.

Núm. 635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y en el artículo 2.º del de 30 de Diciembre último, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 1.º del actual, acordó dividir en dos distritos este término municipal en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará de la «Casa Consistorial», que lo componen las calles Gandesa, Molino, Carrretera, Fuente, Paja, Mayor, Catvario y Amargura en las que hay 452 electores y se le han designado cuatro Concejales.

Distrito 2.º.—Se denominará «Escuela pública de niñas», lo componen las calles Ancha, Iglesia, Piñeras, Montero, Corrales, Portal, Nueva, Horno, San Pedro, Balsa, Carcel, Hospital, Plaza de la Iglesia y casas de campo en las que han 279 electores y se le han designado cinco Concejales.

Y en virtud de que en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento corresponde elegir cinco Concejales, se ha dispuesto se elijan dos en el distrito primero y tres en el segundo distrito.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal vigente, a fin de que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las reclamaciones que crean oportunas.
—Corbera 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Joaquín Meix.

Núm. 636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, con arreglo a lo prevenido en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.
Cornudella 15 de Marzo de 1891.
—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, contados desde el

en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Manero.

Núm. 638

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1891 a 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Freginals 11 de Marzo de 1891.
—El Alcalde, Florencio Miralles.

Núm. 639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir para el año económico de 1891 a 92, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento general para el repartimiento y administración de inmuebles, cultivo y ganadería, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 14 del actual al 29 inclusive, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen justas.
Sarreal 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José M. Teixidó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 640

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Daniel Monsarro, en representación de Don José Carreras y Badia, contra Don José Abelló y Sans, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera. Una pieza de tierra plantada de viña, de cabida un jornal tres céntimos, equivalentes a sesenta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sita en el término de esta villa y partida «Penitell ó Anguera»; lindante a Oriente con José Figuerola, a Mediodía con la rasa del Chop, a Poniente con Isidro Sans y Riba, antes Ramon Arnabat, y a Cierzo con los herederos de Francisco Pedrol; justipreciada en mil quinientas pesetas... 1.500 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra plantada de viña, de extensión un jornal, treinta y dos céntimos, ó sean ochenta áreas, treinta y una centiáreas, sita en este mismo término y partida «Serreta de San José»; lindante a Oriente con Don Ramón Foraster, a Mediodía con Don Magin Papiol, a Poniente con dicho Foraster y Papiol y a Cierzo con el mismo Don Ramón Foraster; justipreciada en dos mil pesetas... 2.000 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña y olivar, de cabida noventa y cinco céntimos de jornal, iguales a cincuenta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas, radicada en este mismo término y partida «Estapá»; lindante a Oriente con Antonio Casas, a mediodía con Francisco Roselló Barri, a Ponien-

te con José (a) Garret y a Cierzo con Antonio Barri; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas... 2.250 ptas.

Cuarta. Una casa compuesta de plan terreno con establo, lagar y bodega, entresuelo, dos pisos y desván, cuya superficie se ignora tanto de una manera cierta como aproximada, por cuyo motivo no pudo hacerse constar, radicada en la presente villa y calle de Ribé, señalada de número veinte y nueve; lindante por su frente Mediodía, con la citada calle, por la derecha con Antonio Miró, por la espalda con una calle que cubre la acequia del Rinot y por la izquierda con Ramón Abelló; justipreciada en cuatro mil setecientas cincuenta pesetas... 4.750 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra campo, regadío, de cabida ochenta y seis céntimos de jornal, equivalentes a cincuenta y dos áreas treinta y dos centiáreas, sita en el término de Guardia del Prats, agregado al de esta villa y partida «Disapte»; lindante a Oriente con Agustín Pedrol (a) Escoté, a Mediodía con Armengol Farné, a Poniente con Francisco Badia y a Cierzo con Juan Miret; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas... 2.250 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra viña, de extensión cuarenta y cuatro céntimos de jornal, ó sean veinte y siete áreas, noventa y siete centiáreas, sita en el término de Guardia del Prats, agregado a esta villa y partida «Calaf»; lindante a Oriente con Matias Queralt, a Mediodía con herederos de Juan Folch y Casanovas, a Poniente con Francisco Sabate y a Cierzo con Juan Viñas; justipreciada en ochocientas pesetas... 800 ptas.

Séptima. Y un corral situado en esta misma presente villa, calle Isla de San Miguel, el que carece de número; lindante por su frente Cierzo con dicha calle, por la derecha con herederos de Juan Molné Pedrol, con la espalda con Ramón Viñas y por la izquierda con herederos de Josefa Abelló; justipreciado en quinientas veinte y cinco pesetas... 525 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día once de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta, consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose además que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta referida, y con los cuales deberán conformarse sin que les quede derecho alguno a exigir otros.

Montblanch doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mi, Alfonso Poblet, Escribano.